**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º:** Establecer que el Agente Financiero Provincial pagará al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia un canon mensual en razón de los saldos disponibles de todas las cuentas bancarias judiciales abiertas por disposiciones de los jueces y las juezas provinciales en los juicios que tramitan en sus juzgados, calculado de acuerdo al siguiente detalle:

A) En operaciones en moneda de curso legal:

A)-1- El cincuenta por ciento (50%) de la diferencia de la tasa activa de la institución bancaria y las tasas pasivas devengadas por operaciones de Plazo Fijo, ajustables o no. Se considera como tasa activa la tasa promedio diaria correspondiente a operaciones de préstamos de la institución bancaria, y como tasa pasiva la correspondiente a cada una de las operaciones realizadas, corregidas por la exigencia de efectivo mínimo.

A)-2- El cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de la institución bancaria sobre la capacidad prestable del depósito, calculado de la forma indicada anteriormente, cuando se trate de depósitos a la vista. -cuenta corriente y/o caja de ahorro-, corregidas por la exigencia de efectivo mínimo.

B) En operaciones en moneda extranjera:

B)-1- Para las inversiones a Plazo Fijo se aplicará el mismo porcentaje del Punto A)-1-, considerando las operaciones en la moneda de que se trate.

B)-2- Por depósitos a la vista, el cincuenta porciento (50%) de la tasa pasiva promedio correspondiente a depósitos a Plazo Fijo en esa moneda.

**Artículo 2º** El canon mensual que se determine conforme el Artículo 1° constituye un recurso específico propio del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos que será afectado a su presupuesto de gastos e inversiones y se acreditarán en la cuenta corriente que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia disponga para estos recursos dentro de los primeros veinte (20) días corridos de vencido cada mes.

**Artículo 3º** El agente financiero deberá informar mensualmente al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos los saldos de cuentas judiciales y de las inversiones dispuestas por los jueces y las juezas.

**Artículo 4º** Los ingresos que se obtengan por los conceptos mencionados y la aplicación de los mismos se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia, en la ***Jurisdicción 02 – PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS – PROGRAMA 01 – Actividad y Proyectos Centrales*** y se destinarán a gastos de funcionamiento, bienes de uso y obras de infraestructura del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en la proporción necesaria para garantizar la normal prestación servicio de justicia.

**Artículo 5°** Los recursos del Artículo 1° podrán ser invertidos en colocaciones a plazo fijo. El interés o beneficio que resulte de esta aplicación tendrá el mismo destino indicado en el Artículo Segundo.

**Artículo 6º** De forma.